

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3014.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., y AFIANZADORA NACIONAL S.A. (subrogatorio parcial).
-**DEMANDADOS:** DENAR ALEXIS CASTRILLÓN CASTRILLÓN y ANGELA MARÍA VALLECILLA CHANTRE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00352-00.

DIEZE (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados.

Cumplido lo anterior, se ordenará el archivo el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., y AFIANZADORA NACIONAL S.A., como subrogatorio parcial, contra DENAR ALEXIS CASTRILLÓN CASTRILLÓN y ANGELA MARÍA VALLECILLA CHANTRE, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00352-00.)